

caso de no accederse a la pretension: El Ayuntamiento en su vista y teniendo en consideracion la mesacabida con que se manifiesta no haber tenido noticia del decreto cuando se anunció a von de pragon y se verificaron en la misma forma y con la mayor publicidad, habiendo sido mejor de decirse hechas por Don<sup>o</sup> Blas Juan uno de los firmantes de la exposicion, y otros que fueron testigos de la diligencia: acorda no dejar ser incorrectos esta especie en el decreto que se ponga para que la superioridad no crea que hubo suñestas intenciones ni falta de publicidad como parece indicarse, y entrando en el fondo de la cuestion se vio que no era posible conceder lo pretendido por el cuanto en el acta del dia cinco previa una determinada discusion y con vista de lo prescrito en el art. 38 de la Ley de 23 de Mayo de 1845 se adopto el segundo medio de los indicados como mas benéfico en todos conceptos y sujetos a manos incombemientes, sin que usarse el otro en contrario, antes bien se repugne por todos el repartimiento como lo mas gravoso y perjudicial y repugnante al vecindario: D. Pedro de San Martin y el Sndico D. Lorenzo Garcia manifestaron que apesar de todo opinaban ser preferible el repartimiento por que la cantidad por que el pueblo se halla encubriendo